EL COLEGIO de JALISCO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "**EL COLEGIO DE JALISCO, A.C.**", REPRESENTADO POR SU REPRESENTANTE LEGAL **DR. JAVIER HURTADO GONZALEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PRESTATARIO**" Y POR LA OTRA PARTE **DAYTONA CLEAN S DE R.L. DE C.V.** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **JUAN CARLOS GONZÁLEZ ALVAREZ** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR**"; CUANDO SE REFIERAN A AMBAS PARTES SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL PRESTATARIO"

I. Que es una asociación civil legalmente constituida según consta en la escritura pública 1,952 mil novecientos cincuenta y dos, del 9 nueve de noviembre de 1982 mil novecientos ochenta y dos, pasada ante la fe del Lic. Salvador Villaseñor Morales, Notario Público Suplente No. 47 cuarenta y siete del municipio de Guadalajara, Jalisco.

II. Que dentro del objeto de la asociación se encuentran entre otros: realizar investigaciones académicas y programas de docencia a nivel superior, en las áreas de ciencias sociales y humanidades; difundir los resultados de sus investigaciones mediante la publicación de libros y revistas o cualesquiera otros medios de difusión cultural.

III. Que su representante se encuentra facultado para obligarse en nombre de la misma, según consta en la escritura pública número 7,916 siete mil novecientos dieciséis de fecha 8 ocho de abril de 2016 dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Lic. Jorge Arturo Vázquez Ortiz, Notario Público No. 14 catorce del municipio de Zapopan, Jalisco, misma que a la fecha se encuentra vigente.

IV. Que se encuentra debidamente inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes CJA-821109-ND0 y que para efectos del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en el número 321 trescientos veintiuno de la calle 5 de mayo, de la colonia Centro, en Zapopan, Jalisco, con código postal número 45100 cuarenta y cinco mil cien.

EL COLEGIO de JALISCO ASUNTOS JURÍDICOS REVISADO EN SUS ASPECTOS LEGALES

2. DECLARA "EL PRESTADOR"

I. Que es una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en el Instrumento notarial número 41260 de fecha 10 de agosto del 2017, otorgada en Guadalajara Jalisco, ante la fe del licenciado Juan Diego Ramos Uriarte, titular de la Notaria Publica número 115 de la demarcación notarial correspondiente a Guadalajara Jalisco.

II. Que en este acto se encuentra debidamente representada por el C. Juan Carlos González Álvarez, quien cuenta con facultades suficientes para celebrar en nombre de su representada el presente contrato, mismas que a esta fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

III. Que cuenta con la capacidad suficiente para obligarse en los términos de este contrato.

IV. Que su representada tiene como actividad el servicio de toda clase de limpieza y mantenimiento en general para todo tipo de muebles, vehículos, inmuebles y predios, casa habitación, condominios, oficinas, centros comerciales o industriales, limpieza para entrega de obras industriales, comerciales, habitacionales de orden público o privado, condominios de casa habitación, industriales o turísticos, hospitales y centros médicos, escuelas, oficinas gubernamentales y en general las señaladas en la escritura constitutiva.

V. Que tiene su domicilio en el número 2788 de la Avenida La Paz en la colonia Jardines de los Arcos C.P. 44120 en Guadalajara, Jalisco.

VI. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave **DCL-170810-Q69**

VII. Que cuenta con los conocimientos y el personal necesario para llevar a cabo la prestación del servicio a favor de "el cliente" incluyendo los aspectos técnicos, así como sus propios recursos humanos y materiales (equipo de oficina, sistemas de comunicación, medios de transporte, papelería, bibliografía, etc.), y que a la fecha no tiene ninguna incapacidad legal para el cumplimiento del servicio que requiere "el cliente".

VIII. Que desea ofrecer los servicios a "EL PRESTATARIO" en los términos y condiciones que más adelante se establecen.

EL COLEGIO de JALISCO ASUNTOS JURÍDICOS REVISADO EN SUS ASPECTOS LEGALES

3. DECLARAN "LAS PARTES"

ÚNICA. - Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen al presente acto, sin que medie error, dolo, lesión, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera ser causa de nulidad, por lo que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad, reconociendo la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento jurídico, razón por la cual, en términos de la legislación aplicable, convienen sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

EL PRESTADOR se obliga a prestar el servicio de mantenimiento de limpieza de tipo general, SI se incluyen insumos, con personal capacitado debidamente uniformado en el interior de las instalaciones del "**EL PRESTATARIO**", ubicadas en los domicilios: Calle 05 de mayo #321 Col. Centro en Zapopan, Jalisco. Aclarando que el servicio se prestará exclusivamente a los bienes e instalaciones de "el cliente" y únicamente en los domicilios antes señalados.

El número de personal podrá aumentar a petición del mismo, acordándose que tanto los turnos como los horarios de los servicios, así como los descansos respectivos se programarán de acuerdo a las necesidades de "el cliente", en cuyo caso, el día de descanso del personal asignado se cubrirá inmediatamente por otro elemento para cubrir dicho descanso sólo cuándo las labores de "el cliente" se realicen de lunes a domingo de cada semana.

SEGUNDA. – DEL HORARIO DE LOS SERVICIOS":

Los servicios prestados por el personal de limpieza para "el cliente" se realizarán de la siguiente manera en los domicilios anteriormente establecidos: Dos Afanadores de Lunes a sábado de 7:00 a 15:00 pm y Un Afanador de Lunes a viernes de 10:00 a 18:00 pm y sábados, tres afanadores de 7:00 a 15:00 La única excepción serán los días que conforme a las disposiciones legales aplicables deban considerarse como inhábiles o festivos.

En caso de que "el cliente" solicite los servicios del personal de limpieza en días festivos u horas extras, se pagará de la siguiente manera:

- $830.00 ochocientos treinta pesos 00/100 Moneda Nacional, por día festivo laborado
- $103.00 ciento tres pesos 00/100 Moneda Nacional por Hora Extra, después de la jornada señalada en éste contrato.

EL COLEGIO de JALISCO ASUNTOS JURÍDICOS REVISADO EN SUS ASPECTOS LEGALES

TERCERA. – SERVICIOS ADICIONALES.

Los servicios correspondientes a lavado de muebles y alfombras, pulido de pisos, limpieza y revisión de cisternas, así como limpieza de vidrios que rebasen dos metros de altura serán contratados por **"EL PRESTATARIO"** en forma independiente a los servicios que se contemplen en este contrato.

CUARTA. – DE LA ORGANIZACIÓN Y PLANEACIÓN

Será responsabilidad de **"EL PRESTADOR"** organizar, planear, programar y ejecutar en forma permanente y continúa los trabajos para desarrollar un servicio de limpieza general a fin de conservar en estado de uso y aspecto las áreas que se expresan más adelante. Asimismo, **"EL PRESTADOR"** conviene en implantar en forma

Adecuada y autónoma dentro del domicilio de **"EL PRESTATARIO"** la organización correcta y eficaz del servicio.

QUINTA. – DE LA RESPONSABILIDAD DEL PRESTATARIO

"EL PRESTATARIO" acepta que si el personal de limpieza se le obliga a realizar funciones distintas a las señaladas en este contrato o se le llega a retirar del lugar de servicio para el que fue contratado sin el consentimiento de "el prestador" y se llegara a causar algún daño o perjuicio, estos correrán por cuenta y riesgo de **"EL PRESTATARIO".**

SEXTA. – DEL PERSONAL DEL PRESTADOR

"EL PRESTADOR", a través de sus supervisores, adoptará las medidas que fuesen necesarias a efecto de cubrir en forma inmediata y oportuna **cualquier falta de personal de limpieza**. Para cubrir inasistencias el tiempo variará dependiendo del traslado de un servicio a otro entre 2 y 3 horas aproximadamente, si no se cubriera el servicio se realizará una nota de crédito para bonificar la falta.

Compete a **"EL PRESTADOR"** la aplicación de sanciones a su personal por las faltas que cometa durante el desempeño del servicio, en consecuencia, "EL PRESTATARIO" se abstendrá en todo momento de pretender sancionar, intimidar o apercibir al personal de limpieza enviado por el prestador; sin embargo, cualquier desviación, queja o deficiencia observada por dicho personal en la realización de sus funciones, deberá ser comunicada a "el prestador", para su debida atención y solución inmediata.

"**EL PRESTATARIO**" podrá supervisar mediante personal previamente designado la eficiencia del servicio de limpieza proporcionada por **"EL PRESTADOR".** Dicho personal de supervisión deberá de presentar un escrito que acredite su comisión.

EL COLEGIO de JALISCO ASUNTOS JURIDICOS REVISADO EN SUS ASPECTOS LEGALES

En los casos en que se compruebe negligencia, irresponsabilidad, falta de probidad o ineficiencia en el desempeño de su trabajo, "**EL PRESTATARIO**", solicitará por escrito el retiro inmediato de dicho elemento, asentando las causas por las que solicita dicha remoción, a **"EL PRESTADOR"** y éste se obliga a ordenar que inmediatamente el personal sea retirado del servicio y reemplazarlo por otro que cumpla con las características requeridas por **"EL PRESTATARIO"**, sin que por esto se entienda la disminución en el número de personas asignadas al servicio.

Sin embargo, y a facultad discrecional de **"EL PRESTADOR"**, este podrá hacer los cambios y movimientos de personal que considere convenientes en beneficio de **"EL PRESTATARIO"**, sin disminuir la plantilla de personal autorizada en el domicilio del cliente, en cuyo caso, se reemplazará a un personal por otro de manera instantánea.

SEPTIMA. –NO RELACIÓN LABORAL.

El personal de limpieza comisionado a la prestación de servicio para **"EL PRESTATARIO",** depende administrativamente de **"EL PRESTADOR"** y por ningún concepto podrá ser considerado como empleado o trabajador dependiente de **"EL PRESTATARIO",** por lo que queda **eximido** de cualquier responsabilidad, compromiso de carácter laboral o demanda que se llegara a presentar con el personal asignado al servicio, así como del pago de erogaciones por concepto salario, pago de prestaciones, pagos de Imss, Afore o Infonavit o cualquier otra de carácter laboral, dado que se trata de una relación laboral que compete exclusivamente a **"EL PRESTADOR"** con sus empleados asignados al servicio de **"EL PRESTATARIO"**.

OCTAVA. REESTRICCIONES AL PRESTATARIO.

"EL PRESTATARIO", no está autorizado para otorgar préstamos o para efectuar algún tipo de negocios con el personal de limpieza, salvo autorización por escrito de **"EL PRESTADOR"**.

"EL PRESTATARIO". acepta que por ningún motivo se incluirán disposiciones que distraigan al personal de sus funciones quedando estrictamente prohibido que estos realicen labores de mensajería, de estibadores o cualquier otra que sea contraria a la actividad de limpieza.

Como medida de seguridad, queda también prohibido que el personal de **"EL PRESTADOR"**, maneje maquinaria o equipo de **"EL PRESTATARIO"**, excepto

EL COLEGIO de JALISCO ASUNTOS JURIDICOS REVISADO EN SUS ASPECTOS LEGALES

cuando sea autorizado por escrito y bajo absoluta responsabilidad de **"EL PRESTATARIO"**.

NOVENA. DE LOS PRECIOS.

"EL PRESTATARIO" se obliga a pagar los servicios descritos en la cláusula primera, por cada servicio la cantidad de $12,456.04 (Doce Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis Pesos 04/100 M.N.) Quincenales más el impuesto al valor agregado en la siguiente manera:

a.- El pago se efectuará en forma Quincenal con quince días posteriores a la entrega de la factura para efectuar el pago.

b.- "EL PRESTADOR" expedirá las facturas fiscales para su recepción por parte de **"EL PRESTATARIO"**, quien se obliga a otorgar un contra-recibo que ampare haber recibido la factura correspondiente, el cual deberá ser firmado y sellado por **"EL PRESTATARIO"** especificando el día de pago. Las partes convienen que en caso de que "el cliente" no realice el pago en la fecha señalada, se hará exigible extrajudicial o judicialmente el pago total de las facturas fiscales emitidas a esa fecha, sin perjuicio de proceder a la rescisión del presente contrato.

c.- El pago se efectuará en el plazo establecido en el domicilio de **"EL PRESTATARIO",** por lo que **"EL PRESTADOR"** comisionará a su personal para que se traslade al domicilio del cliente y reciban el pago correspondiente, o bien, mediante transferencia bancaria a la Institución bancaria BANORTE, con número de clave 072 320 00594581365 4 a nombre de DAYTONA CLEAN S DE R.L. DE C.V. en cuyo caso, **"EL PRESTATARIO"** deberá informar a **"EL PRESTADOR"** una vez realizado dicho depósito por transferencia.

d.- La falta de dicho pago causará a **"EL PRESTATARIO"** intereses moratorios al tipo del 6% seis por ciento de interés mensual sobre saldos insolutos, en el entendido de que aplicará de pleno derecho el vencimiento anticipado del total de las facturas emitidas a esa fecha.

DÉCIMA. INCREMENTO AL SALARIO MINIMO

LAS PARTES convienen que en caso de incrementarse el salario mínimo en la zona económica en donde se preste el servicio, el costo de los servicios se

EL COLEGIO de JALISCO JURÍDICOS
REVISADO
EN SUS ASPECTOS LEGALES

incrementará en la misma proporción a partir de la misma fecha.

DÉCIMA PRIMERA. INCONFORMIDAD E INCUMPLIMIENTO

En caso de que **"EL PRESTATARIO"** manifieste su inconformidad por escrito con el incremento mencionado en la cláusula anterior, el presente contrato se dará por terminado sin responsabilidad para ambas partes.

Ambas partes convienen que el incumplimiento de cualquier de las obligaciones contraídas en el presente contrato dará lugar a la rescisión, por lo que la parte que incumpla pagará a la otra el importe de **Una mensualidad** por concepto de pena convencional.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD

"EL PRESTADOR" se obliga a mantener en forma confidencial cualquier información sobre **"EL PRESTATARIO"** que llegase a su conocimiento con relación a su operación de negocios, confidencialidad y con la prestación de los servicios.

DÉCIMA TERCERA. – VIGENCIA

El presente contrato tendrá una **vigencia de 1 año,** que iniciará a partir del día de su firma.

DECIMA CUARTA. TERMINACIÓN

Para el caso de que las partes decidan dar por terminada la relación contractual con **"EL PRESTADOR"** de manera anticipada, estos deberán avisar por escrito a la otra parte con 30 días de anticipación a la fecha en que deseen concluirlo en el que se señalen las causas o motivo que lo originen, cubriéndose a **"EL PRESTADOR"** el pago de servicios correspondiente a dicho mes.

Queda estrictamente prohibido para **"EL PRESTATARIO"** quedarse con el personal asignado de limpieza una vez terminada la relación contractual bajo ninguna finalidad u objeto, toda vez que una vez concluido el servicio, éste se retirará de las instalaciones de **"EL PRESTATARIO"**, así como los materiales y objetos propiedad de **"EL PRESTADOR"**.

DÉCIMA QUINTA. PRORROGA AUTOMÁTICA.

EL COLEGIO de JALISCO ASUNTOS JURÍDICOS REVISADO EN SUS ASPECTOS LEGALES

Convienen "**LAS PARTES**" en que, si por determinadas circunstancias no se firma otro contrato con quince días de antelación a su vencimiento, éste se prorrogará en forma automática en todos sus términos.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES

En caso de ser necesario realizar alguna modificación o especificación al presente contrato, **LAS PARTES** formularán un anexo o addendum que será firmado por sus representantes, el cual formará parte integral del contrato, sin que ello implique renovación al presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

LAS PARTES manifiestan que el presente instrumento es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento; en caso de presentarse alguna diferencia con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución, o asuntos que no se encuentren expresamente previstos en el presente contrato, **LAS PARTES** lo resolverán de mutuo acuerdo, de forma directa o a través de los responsables designados, en el entendido de que las decisiones deberán tomarse conjuntamente por escrito, anexando dichos acuerdos al presente contrato, para formar parte integrante del mismo, sin que ninguno contravenga lo estipulado en este contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este contrato, **LAS PARTES** se someten primeramente a los acuerdos en él pactados, así como al Código Civil para el Estado de Jalisco, sometiéndose a la jurisdicción de los tribunales competentes del Primer Partido Judicial, ubicados en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra competencia que les corresponda o les pudiere corresponder por cualquier causa.

Leído que fue el presente contrato por **LAS PARTES**, y enteradas de sus fines y consecuencias legales, lo firman de conformidad por duplicado, firmado al margen y calce, quedando un ejemplar con cada una de las partes, en Zapopan, Jalisco, al **26 de febrero de 2020**

EL COLEGIO de JALISCO ASUNTOS JURÍDICOS REVISADO EN SUS ASPECTOS LEGALES

EL COLEGIO de JALISCO

EL PRESTATARIO	EL PRESTADOR
Dr Javier Hurtado González	**Juan Carlos Gonzalez Álvarez**
Apoderado Legal de	Representante legal de
El Colegio de Jalisco, A.C.	Daytona Clean S. de R.L. de C.V.
Mtra. Ixchel N. Ruiz Anguiano	**Johana Contreras Aceves**
Secretario General de El Colegio de Jalisco, A.C.	Daytona Clean S. de R.L, de C.V.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA SUSCRITO ENTRE "**EL COLEGIO DE JALISCO, A.C.**", Y **DAYTONA CLEAN S. DE R.L, DE C.V.** EL 26 DE FEBRERO DE 2020----------

EL COLEGIO de JALISCO
ASUNTOS JURÍDICOS
REVISADO
EN SUS ASPECTOS LEGALES